



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
1 OCT 2014	
Recibido.....	1243.....Hs.
Exp. N°.....	28579.....U.S.

PROYECTO DE LEY

COLEGIO PROFESIONAL DE DISEÑADORES PAISAJISTAS

CAPITULO I

CREACION Y REGIMEN LEGAL.

ARTICULO 1.- Créase el Colegio Profesional de Diseñadores Paisajistas de la Provincia de Santa Fe, el que funcionará con el carácter de persona jurídica de derecho privado en ejercicio de su funciones públicas.

A los efectos de su funcionamiento se constituye el Colegio de Distrito Único con sede en la ciudad de Rosario con competencia en todo el territorio de la Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 2.- La organización y funcionamiento del Colegio Diseñadores Paisajistas de la Provincia de Santa Fe se regirá por la presente ley, su reglamentación; por los Estatutos, Reglamentos Internos y Código de Ética Profesional, que en su consecuencia se dicten, y por las resoluciones que las instancias orgánicas del Colegio adopten en el ejercicio de sus atribuciones.

CAPÍTULO II: OBJETO- ATRIBUCIONES- MIEMBROS

ARTICULO 3.- El Colegio tiene por objeto velar por el cumplimiento de la presente ley; representar y defender a los colegiados asegurando el decoro, la independencia e individualidad de la profesión, así como colaborar con los poderes públicos, con el objeto de cumplimentar las finalidades sociales de la actividad profesional.

ARTICULO 4.- A los efectos enunciados, el Colegio Profesional de Diseñadores Paisajistas de la Provincia de Santa Fe, llevará el control de la matrícula, redactará sus Estatutos y el Código de Ética Profesional, y tendrá facultades disciplinarias sobre sus colegiados.

ARTICULO 5.- Son miembros del Colegio Profesional de Diseñadores Paisajistas de la Provincia de Santa Fe, quienes ejerzan dicha profesión en el ámbito de su territorio y con arreglo a las disposiciones de la presente ley.

CAPÍTULO III: DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 6- El Gobierno del Colegio será ejercido por:

1.- Las asambleas ordinarias y extraordinarias de matriculados de la provincia. La Asamblea Ordinaria es la máxima autoridad del Colegio y será convocada al menos una vez al año. Los deberes y atribuciones de la misma, sin perjuicio de los que fije el estatuto, serán los siguientes: a) Elegir a los miembros del Directorio, del Tribunal de Disciplina y Ética Profesional y de Sindicatura



2.- El Directorio. El mismo estará constituido por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, Un Tesorero, Dos Vocales Titulares y Dos Vocales Suplentes.-

3.- El Tribunal de Disciplina y Ética Profesional integrado por Tres miembros Titulares y Dos miembros suplentes, elegidos por la Asamblea Ordinaria, los que no podrán ejercer otros cargos en los órganos del Colegio. Durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. La renovación se efectuará en la misma oportunidad que se elijan a los integrantes del Directorio. El Estatuto fijará sus funciones, causales y sanciones y rehabilitaciones.

ARTÍCULO 7.- El desempeño de los cargos en el Directorio y en el Tribunal de Disciplina, son obligatorios, salvo dispensa otorgada por el propio órgano a petición fundada del interesado.

CAPÍTULO IV: ÁMBITOS DE ACTUACIÓN PROFESIONAL

ARTÍCULO 8.- El ejercicio del Diseño del Paisaje se desarrollará en los siguientes ámbitos de actuación profesional:

- Espacios públicos
- Espacios privado

ARTÍCULO 9.- El diseñador del paisaje podrá ejercer su profesión en forma individual o integrando equipos interdisciplinarios de profesionales de la intervención en el paisaje. En todos los casos podrá hacerlo a requerimiento del especialista de otras disciplinas o de personas que por su propia voluntad soliciten los servicios profesionales. Es así que el egresado en esta materia obtiene una preparación específica vinculada al paisajismo, que incluye una capacitación amplia en relación con la protección y regeneración del ambiente, a través de asignaturas tales como Botánica y Fisiología Vegetal, Edafología y Climatología, Práctica de cultivos e Instalaciones, Ecología y Sociología, Planeamiento urbano y regional, entre otras.

CAPÍTULO V: DE LOS ESTATUTOS Y FUNCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 10- El Ministerio de Gobierno de la Provincia de Santa Fe, dentro de los noventa (90) días de vigencia de la presente ley, convocará la Asamblea Extraordinaria en las que pondrá a consideración el Proyecto de Estatuto y luego de aprobado, se elegirán las Autoridades del Directorio y los miembros del Tribunal de Disciplina y Ética Profesional. Aprobado los Estatutos se fijará fecha para la primera reunión.

ARTÍCULO 11- El Estatuto contendrá como mínimo:

- a) Las normas sobre Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, tanto respecto a convocatoria, casos, quórum, mayorías, modalidades del voto, sanciones y demás especificaciones pertinentes.
- b) los preceptos sobre organización y funcionamiento del Directorio General demás órganos de gobierno, estableciendo sus miembros componentes, cargos, modalidad de elección, quórum, mayorías, reelecciones, requisitos de elegibilidad, facultades del cuerpo y demás atribuciones correspondientes.



- c) El articulado atinente a la constitución y funcionamiento del Tribunal de Disciplina y Ética Profesional, en cuanto a número de miembros; excusaciones y recusaciones; causales y clase de sanciones; recursos y toda otra previsión pertinente.
- d) La regulación de los requisitos de adquisición y pérdida de la matrícula profesional.
- e) Toda otra norma concerniente a la organización y funcionamiento del Colegio.

CAPÍTULO VI : DE LA MATRICULACION

ARTICULO 12- La matriculación es el acto por el cual el Colegio otorga la autorización para el ejercicio de la Profesión, previa inscripción y registro del título en la matrícula que a esos efectos llevará el Colegio.

Dicha autorización se materializará con la entrega de la correspondiente credencial, en la que deberán constar los datos relativos a la matrícula. Para tener derecho a la matriculación se requiere:

- a) Tener domicilio real en la Provincia o, en su defecto, constituir domicilio legal en el ámbito de su territorio.
- b) Acreditar documentadamente la posesión del diploma de Diseñador Paisajista expedido por Universidades, Institutos y Escuelas de Enseñanza Técnica del estado Nacional, Provincial o Municipal, o establecimientos privados que funcionen en la Nación correspondientes a la Enseñanza Media o Terciaria y títulos expedidos de conformidad con las leyes, decretos o resoluciones nacionales, provinciales y municipales que reglamenten su expedición.
- c) Títulos reconocidos o revalidados y registrados, diplomas expedidos por Institutos o Escuelas de Enseñanza Técnica Superior en el extranjero, o tener ese ejercicio amparado por convenios internacionales de la Nación Argentina.

CAPÍTULO VII: DE LOS RECURSOS DEL COLEGIO

ARTÍCULO 13.- Los recursos y patrimonio del Colegio Profesional de Diseñadores Paisajistas de la Provincia de Santa Fe se formará con:

- a) Los derechos de inscripción y reinscripción en la matrícula.
- b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que dispongan las Asambleas.
- c) Legados, donaciones y subvenciones.
- d) Los demás ingresos no prohibidos.

ARTICULO 14.- Los fondos se deberán depositar en instituciones bancarias de la provincia, a orden, como mínimo, de dos miembros del Directorio, siendo el mismo el administrador de los recursos y de los gastos. Los recursos percibidos de acuerdo al inc. c del artículo anterior, serán administrados y/o asignados por las asambleas ordinarias ó extraordinarias.



CAPITULO VIII : SINDICATURA

ARTICULO 15.- La Sindicatura estará integrada por un síndico titular y un síndico suplente, elegidos anualmente en el seno de la Asamblea Ordinaria de Colegiados. Tendrán una duración de cuatro años y podrán ser reelectos. Las funciones específicas serán determinadas por el Estatuto y los reglamentos que se dicten.



MIRIAM A. CIRALLI
Diputada Provincial

FUNDAMENTOS

Desde hace más de 20 años la Escuela de Diseño del Paisaje del Instituto Superior de Educación Técnica de Rosario Nro 52 -antes CENT 52- prepara profesionales en el diseño del paisaje, una especializada rama dentro del diseño, que tiene múltiples campos de acción detallados en sus incumbencias, reconocidas por el Ministerio de Educación de la Nación.

El establecimiento es único por su oferta académica en la Provincia y en la Nación en su condición de público. Sin embargo la Escuela ha generado hasta el momento poco más de 40 Diseñadores Paisajistas y un enorme número de alumnos que abandonan la carrera, dado que el campo laboral del diseñador del paisaje no tiene regulación de ningún tipo.

Por lo tanto, actualmente la oferta laboral está ocupada por diseñadores graduados, pero en su amplia mayoría, por personas sin formación en la materia o estudiantes de la carrera que sin encontrar un estímulo en la capacitación formal, abandonan sus estudios y se dedican al ejercicio de la actividad.

El graduado posee herramientas solidas para el proyecto y la ejecución del trabajo con el máximo beneficio para el cliente y la mínima incidencia ambiental, en el área privada y pública. Sin embargo la falta de regulación de la actividad y ausencia de un grupo representativo, hace que la formación quede diluida en el desconocimiento público de su existencia y en el ejercicio informal, haciéndose más frecuente el error por parte de los no académicos, generando así una sospecha de infiabilidad en la disciplina.

Existen emprendimientos inmobiliarios, sobre todo los loteos cerrados, que tienen en su reglamento la presentación y aprobación del proyecto de paisaje, sin que sea requisito la identificación del autor del proyecto como profesional, ni la acreditación de ninguna capacitación previa.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Por otro lado en la órbita del diseño del espacio verde público no se requiere de un profesional del diseño del paisaje en los grupos que realizan los proyectos. Los Municipios y Comunas desconocen la existencia de personal calificado para el proyecto y dirección de los espacios verdes y el arbolado urbano.

La revalorización de la cantidad y calidad de los espacios verdes, paralelamente al conocimiento público de la crisis ambiental y los riesgos de la actuación no idónea, implica necesariamente una profesionalización.

La creación del Colegio Profesional de Diseñadores Paisajistas significa un reconocimiento y recalificación a la educación pública santafesina, un respaldo para los profesionales, un estímulo de superación para los estudiantes, una ganancia en la calidad del paisaje de la Provincia desde lo económico, lo ambiental y lo estético.



MIRIAM A. CBALLI
Diputada Provincial